

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de “**FUNDACIÓN SIERRA MINERA**” se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

ARTÍCULO 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

FUNDACIÓN SIERRA MINERA constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º. RÉGIMEN.

FUNDACIÓN SIERRA MINERA se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las mismas, establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.

FUNDACIÓN SIERRA MINERA se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones en el momento en que se encuentre inscrita en el Registro Público correspondiente.

ARTÍCULO 5º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

FUNDACIÓN SIERRA MINERA que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** radicará en C/ Salvador Pascual, nº 16 – 1º, de La Unión.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

FUNDACIÓN SIERRA MINERA desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Región de Murcia.

En cuanto al ámbito personal, o sector de población atendida, la actuación de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** se dirige a la sociedad en general, sin discriminación para ningún tipo de colectivo, sin perjuicio de la facultad del Patronato de poder determinar como beneficiarios de sus actividades a aquellas personas, colectivos y sectores sociales que estime más prioritarios de acuerdo con sus fines.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE FUNDACIÓN SIERRA MINERA

ARTÍCULO 7º

A) FINES:

FUNDACIÓN SIERRA MINERA tiene por objeto y finalidad:

- Promover el desarrollo de la zona de la Sierra Minera de Cartagena – La Unión, integrando los aspectos económicos, laborales, sociales, medio ambientales, educativos y culturales.
- Impulsar, articular, gestionar y ejecutar cuantos proyectos contribuyan a dicho desarrollo; especialmente los dirigidos a la formación e inserción laboral de los sectores más desfavorecidos, al apoyo de iniciativas emprendedoras que permitan crear nuevas empresas y generar puestos de trabajo, a la atención de las necesidades sociales de los ciudadanos de la zona y a la lucha contra la exclusión social, así como a la generación de actividades educativas compensatorias y a la recuperación del patrimonio histórico minero y

cultural de la Comarca.

- Aglutinar el tejido social de la comarca ante las Administraciones Públicas y los intereses privados, generando un proceso dinámico de participación social en lo referente a las propuestas de desarrollo de la Sierra Minera.
- Promover y apoyar el asociacionismo, favoreciendo el desarrollo y la consolidación del tejido asociativo.

B) ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de sus fines, **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** podrá realizar, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes actividades:

- Concesión de ayudas económicas, o de financiación de cualquier tipo, de actividades relacionadas con el objeto de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**.
- Organización de cursos, conferencias, seminarios, coloquios y sesiones de trabajo relacionadas con el fin fundacional.
- La programación, inicio y ejecución de planes y actuaciones culturales, educativos, económicos, laborales, sociales y medio ambientales de cualquier tipo y nivel.
- Organización de exposiciones, actos culturales y sociales, eventuales o periódicos, vinculados con el fin que se promueve.
- Edición de publicaciones relacionadas con los fines de la entidad.
- Proporcionar a las personas o entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, toda clase de asesoramiento, ayudas y subvenciones para facilitar la creación de otras fundaciones, asociaciones o instituciones análogas y estimular las disposiciones testamentarias y las donaciones con este fin.
- Actividades de recuperación del patrimonio histórico minero y cultural de la zona.
- Cualquier otra actividad que permita a **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** alcanzar sus objetivos.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 8º. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El capital de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**, y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con ese carácter.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzca, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** persigue.

ARTÍCULO 9º. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Los bienes inmuebles deberán ser inscritos a nombre de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** en el Registro de la Propiedad, los demás susceptibles de inscripción deberán serlo en los registros correspondientes, y los fondos públicos y valores mobiliarios industriales o mercantiles deberán ser depositados, también a nombre de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** en establecimientos bancarios.

Todos los bienes que integren el patrimonio de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** deberán figurar en el inventario de la misma y en el registro de Fundaciones a nombre de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**.

ARTÍCULO 10º. DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

A la realización de los fines fundacionales deberán ser destinados, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos administrativos, a incrementar la dotación fundacional.

FUNDACIÓN SIERRA MINERA podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11º. DE LA FINANCIACIÓN.

FUNDACIÓN SIERRA MINERA, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, donativos, cuotas o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 12º. DE LA ADMINISTRACIÓN.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y con el fin de que no se reduzca en su valor efectivo, sin perjuicio de solicitar la debida autorización y proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 13º. RÉGIMEN FINANCIERO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

FUNDACIÓN SIERRA MINERA llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico – financiera, **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 14º. CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEMORIA SOCIAL DE ACTIVIDADES.

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elevará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Las cuentas y memoria se remitirán al protectorado para su aprobación, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE FUNDACIÓN SIERRA MINERA - CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 15º. NATURALEZA.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** y ejecutará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16º. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de dieciséis y un máximo de treinta miembros designados en el Acta Fundacional por los fundadores.

Podrán ser designados Patronos las personas físicas y jurídicas, a título particular o por razón del cargo. Los miembros que sean personas jurídicas deberán designar la persona física que las represente.

ARTÍCULO 17º. DURACIÓN DEL MANDATO.

El Patronato se renovará en una tercera parte de sus miembros cada dos años, pudiendo los mismos ser reelegidos.

El primer ciclo de renovaciones se realizará por orden alfabético de los apellidos de los Patronos, y los restantes en orden

a la antigüedad de los mismos.

ARTÍCULO 18º. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma. Dicha designación deberá recaer sobre persona que haya sido propuesta por al menos cuatro patronos, pudiendo cada patrono proponer cuantas personas estime convenientes para dicho fin.

ARTÍCULO 19º. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

Por el Patronato se designará, entre los miembros del mismo, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La duración de estos cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos de forma sucesiva sin límite alguno.

ARTÍCULO 20º. EL PRESIDENTE.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** ante toda clase de personas, entidades y autoridades; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 21º. EL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 22º. EL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 23. EL TESORERO.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 24º. FACULTADES DEL PATRONATO. CONSEJO EJECUTIVO.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

No obstante, el Patronato podrá constituir, en aras de una mayor funcionalidad, un Consejo Ejecutivo en quien depositar todas sus facultades, salvo las indelegables. Estaría compuesto por un mínimo de cinco patronos y un máximo de once, siendo miembros natos del mismo el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Patronato, rigiéndose por las mismas normas de funcionamiento y responsabilidad que éste.

El Patronato de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** elaborará un Reglamento de Régimen Interior donde se detallará con mayor detenimiento la constitución, régimen y procedimiento de actuación de los órganos de gobierno de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**.

ARTÍCULO 25º. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, en el primer semestre y segundo semestre, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 26º. FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran un mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos exijan mayoría especial. En casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 27º. OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** para que sean conocidos por sus eventuales benefactores, beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 28º. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**, concurrir a las reuniones a que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los patronos responderán frente a **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

ARTÍCULO 29º. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Los patronos, incluidos los miembros del Consejo Ejecutivo, ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

ARTÍCULO 30º. DE LOS BENEFACTORES.

Serán benefactores de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** aquellas personas, físicas o jurídicas, identificadas con los fines de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**, que contribuyan económicamente al sostenimiento y desarrollo de la labor de ésta, mediante aportaciones periódicas.

Los benefactores serán convocados en Asamblea al menos una vez al año por el Patronato, con el fin de darles conocimiento de las actividades desarrolladas por **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** y que, a su vez, eleven al Patronato, para su estudio y decisión por éste, todas las propuestas o iniciativas que puedan redundar en mejorar la gestión y actuación de la institución.

ARTÍCULO 31º. DEL ÓRGANO CONSULTIVO.

El Patronato de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** creará, con carácter de órgano consultivo no vinculante, un Consejo de Asociaciones, integrado por todas aquellas entidades de carácter asociativo de la comarca que libremente quieran adherirse al mismo. Su función será la de asesorar y emitir su opinión en relación a aquellas materias sobre las que sea requerido su punto de vista y en su condición de fiel reflejo de la realidad social de la zona.

El Patronato de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** desarrollará reglamentariamente el régimen de funcionamiento interno de este Consejo de Asociaciones.

TÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE FUNDACIÓN SIERRA MINERA

ARTÍCULO 32º. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** hayan variado de manera que éstas no puedan actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso una mayoría de votación favorable de, al menos, las dos terceras de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y éste sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 33º. FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN SIERRA MINERA.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** con otra, previo acuerdo concertado al efecto con ésta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La fusión deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 34º. EXTINCIÓN DE FUNDACIÓN SIERRA MINERA.

FUNDACIÓN SIERRA MINERA es, por su naturaleza, perpetua. Sin embargo, se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos, establecidos en el artículo 39 del Código Civil y en los artículos 29 y 30 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones.

ARTÍCULO 35º. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

La extinción de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**, salvo en el supuesto de su fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a instituciones no lucrativas que persigan fines culturales. La concreción y determinación de estas instituciones correrá a cargo del Patronato de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**.
